

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		311.907.689
		APORTE FISCAL		305.405.689
	01	Libre		304.881.648
	03	Servicio de la Deuda Externa		524.041
14		ENDEUDAMIENTO		6.500.000
	02	Endeudamiento Externo		6.500.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		311.907.689
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		262.202.365
	03	A Otras Entidades Públicas		262.202.365
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		144.584.017
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	04	3.570.106
	203	Universidad de Chile	05	10.729.026
	208	Aplicación Ley N° 20.374		3.151.994
	213	Educación Superior Regional	06	6.467.806
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	07	19.777.302
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	08	37.449.896
	813	Aplicación Ley N° 20.807		158.517
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	09, 11	5.571.344
	855	Aplicación Ley N° 20.996		6.034.111
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		16.089.846
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	8.618.400
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.179.283
	03	A Otras Entidades Públicas		49.179.283
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	1.377.750
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	12	178.981
	404	Educación Superior Regional	06	1.419.093
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	08	22.054.418
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	09	13.146.343
	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	07	11.002.698
34		SERVICIO DE LA DEUDA		525.041
	04	Intereses Deuda Externa		524.041
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de los recursos señalados en la letra d), glosa 04, de la asignación 202.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N°20.842 y N°20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

- 03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, con excepción de los recursos señalados para el literal d), que corresponde a los gastos de operación asociados a la implementación, desarrollo y coordinación de los distintos concursos.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, con la excepción señalada en el literal a) siguiente, que se ejecutará de acuerdo al decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. También se exceptúa el literal d), asociado a los gastos de operación.

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N°2, de 2010,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

a) \$ 3.156.078 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N°20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

b) \$ 291.047 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

c) \$ 2.052 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

d) \$ 1.498.679 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior. Incluye hasta \$123.120 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la ley N°20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad a los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos. Para convenios con personas naturales, incluye:
-N° de personas: 164
-Miles de \$: 294.256

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, Ministerio de Educación o por el D.L. N°3.166, de 1980. A lo menos \$346.725 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$2.858.546 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

06 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N°20.129, y aquellas creadas mediante la ley N°20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la resolución N°36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

07 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4 de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad a lo establecido en la ley N°21.094.

Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

08 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad al decreto N°121 de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2019 por este concepto.

Incluye \$2.710.641 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2019, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior

Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	02

- 09 Estos recursos se asignarán a los centros de formación técnica (CFT) estatales, creados por la ley N°20.910.

Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación. El Ministerio de Educación, mediante resolución, establecerá las condiciones, requisitos y plazos que deberán cumplir los proyectos.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.

Incluye recursos hasta por M\$256.500 para realizar convenios de articulación entre los CFT que inicien actividades académicas durante el año 2020 con Liceos de Enseñanza Técnico Profesional, por una única vez.

- 10 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios directos entre el Ministerio de Educación y las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa, aprobados mediante acto administrativo de dicho Ministerio. La distribución de los recursos se realizará de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los convenios podrán incluir acciones focalizadas destinadas a la vinculación con el medio, como por ejemplo, actividades culturales, patrimoniales, artísticas, de intervención comunitaria, centros científicos de relevancia nacional y conservatorios de música, entre otras.

- 11 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas del Senado de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.
- 12 Las instituciones que, durante el año 2019, hayan tenido excedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.591, podrán utilizar hasta un 30% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo a la Ley N° 21.091. El procedimiento para el uso de dichos recursos, serán establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.